

CAPÍTULO V

CONSTITUCION DEL BAJO IMPERIO.

Nueva administracion.—No pasaremos al reinado de los débiles hijos de Constantino sin entrar en algunos pormenores acerca de la administracion civil y militar comenzada por Diocleciano, mejorada por Constantino, completada por sus sucesores. Como ya dijimos en otro lugar la constitucion de Roma, patriarcal en su origen, fué dirigida en un principio por los padres de familia de las tres primitivas tribus, teniendo á su cabeza al rey, pontífice, general y juez supremo. Propendian á restringir su poder los patricios; pugnaba él por liberarse de su influjo, otorgando derechos políticos á la multitud plebeya que, elevándose poco á poco redujo á la antigua raza patricia á no ser más que una clase privilegiada. Por eso cuando Tarquino el Soberbio quiso reinar sin consultar al Senado, se rebelaron los patricios, y, aboliendo la monarquía, constituyeron un gobierno aristocrático. Lo que se llamó restauracion de Bruto sumergió en la opresion al pueblo; pero en su actividad inquieta empezó por desembarazarse de algunas cargas, luego quiso asegurarse varios derechos, y por último tomar parte en la administracion de la república. Este fué el objeto de aquella larga lucha entre los grandes y la plebe, que valió á ésta magistrados populares (*ediles y tribunos*), fuerza de ley á las decisiones tomadas á la pluralidad de votos por la asamblea del pueblo (*plebiscitos*), y á todos los ciudadanos aptitud para todos los empleos del Estado; de aquí resultó una república en que los verdaderos ciudadanos eran legalmente más libres que lo han sido nunca en ningún gobierno (1).

(1) Tomamos por guías el *Código Teodosiano* con los ricos comentarios de Godefredo y de Ritter (Mantua, 1748); la *Noticia de las dignidades del Oriente y del Occidente*, especie de almanaque imperial comentado por Paciruti en

Pero cuando llegaron á ser iguales los derechos entre plebeyos y patricios se formó una nueva nobleza fundada en la riqueza; y los pobres, que eran el mayor número, se vendieron á algun ciudadano opulento ó á algun general afortunado, hasta el momento en que el despotismo democrático engendró el imperio, apoyado únicamente en la fuer-

el *Theo. antig. rom.* de GREVIO, tomo VII, y después con gran erudicion por Eduardo Böcking. La edicion más reciente y correcta de este documento es la de Seeck. Berlin, 1876.

Véanse así mismo.

LYDUS, *De officiis romani imperii*.

SALVIANUS, *De gubernatione Dei*.

GIBBON, *Decline and fall*, c. XVII.

MAZOCCHI, *Tabula Heraclensis*. Nápoles, 1754.

NAUDET, *De los cambios operados en todas las partes de la administracion del imperio romano*.

GUIZOT, *Ensayos sobre la historia de Francia*. Paris, 1833. — *Historia de la civilizacion en Francia*. Idem 1829.

RAYNOUARD, *Historia del derecho municipal en Francia*. Paris, 1836.

SAVIGNY, *Gesch. des R. Rechts in Mittelalter*. Heidelberg, 1814-26.

WALTER, *Römische Rechtsgeschichte*. Bona, 1834.

Gesch. des römischen Rechts. Bona, 1860.

ROTH, *De re municipali Romanorum*. Stutgard, 1801.

FAURIEL, *Historia de la Galia meridional*. Paris, 1836, y muchísimas modernas entre las cuales:

MOMMSEN, *Römische Staatsrecht*, 2.^a edicion. Leipzig, 1877.

MARQUARDT, *Römische Staatsverwaltung*, 2.^a edicion. Leipzig, 1881 y sig.

MISPOULET, *Las instituciones políticas de los romanos*. Paris, 1883.

MADVIG, *Die Verfassung und Verwaltung des r. Staats*. Leipzig, 1882.

WILLEMS, *Derecho público romano*, 5.^a edicion. Lavaur, 1884.

za armada y en la administracion de las rentas. Augusto con el primer paso que dió en este camino condujo á la monarquía, si bien solamente estenuando la democracia; de aquí resultó un poder absoluto, aunque precario, perturbado de continuo por revoluciones precedentes, no ya de la plebe, sino de la soldadesca. Durante tres siglos no fué considerado el emperador como rey, sino como comandante general de las fuerzas del Estado. No ejercía la autoridad administrativa y legislativa sino abrogándose por usurpacion militar las diversas magistraturas.

Proponiéndose por objeto Diocleciano reprimir el despotismo del ejército, asentó las bases de la soberanía verdadera: este sistema fué proseguido y completado por sus sucesores, en virtud de una administracion central en que las formas antiguas desaparecen con las ideas republicanas, y gran número de títulos ceden el puesto á nuevas dominaciones; segunda transfiguración, que, afectando el poder menos en la esencia que en la forma, completaba el absolutismo monárquico, introducido habia ya largo tiempo, haciéndole más regular y ominoso.

A aquella sencillez antigua con que el romano hablaba directamente al jefe del Estado, habia sucedido la pompa de títulos ambiciosos. Cuando el emperador escribía á los principales magistrados, les llamaba *serenidad, excelencia, eminencia, gravedad, sublime y admirable grandeza, ilustre y magnífica alteza*; era un sacrilegio usurpar indebidamente un título, aun haciéndolo por ignorancia (2). Nuevos símbolos indicaron las nuevas dignidades, por medio de trajes, ornamentos y cortejos distintos; y las cartas patentes llevaron la efigie del emperador ó un carro de triunfo, ó la representacion alegórica, ya de las provincias, ya de las tropas que mandaba.

Senado.—El Senado, «aquel consejo eterno de la república, de los pueblos, de las naciones y de los reyes» (3) habia caído bajo los redoblados golpes de los emperadores, que se complacian en verle degradarse con ruines lisonjas. La asamblea que Cineas comparaba á una reunion de reyes, habia llegado á consagrar largas sesiones á prodigar cobardemente injurias á los emperadores caídos, ó elogios no menos viles á los recién elegidos (4), y, después de haber apurado todas las fórmulas de la adulacion, en registrar en sus archivos el número de vivas que habian saludado al

(2) *Si quis indebitum sibi locum usurpaverit, nulla ignoratione defendat, sique plane sacrilegii reus qui divina precepta neglexerit.* Ley de Graciano en el *Código Teodosiano*, lib. VI, tit. 5, l. 2.

(3) CICERON, *pro Sextio*, 65; *pro domo sua*, 28.

(4) Lampridio nos ha conservado dos páginas de imprecaciones del Senado contra Cómodo (en *Com.*, 18, 19) y otras no menos repugnantes contra Heliogábalo (en *Alex. Severo*, 6, 7, 9).

nuevo soberano (5). Se introdujo una especie de *diarquía* cuando las provincias estuvieron divididas entre el príncipe y el Senado (727), disfrazando la monarquía con atribuciones de mero nombre. Si los primeros emperadores esponian al Senado en *cartas, memorias ó discursos* su deseo, á que su asentimiento daba fuerza de ley, sus sucesores decretaron personalmente por *edictos*, por *rescriptos y constituciones*, que ya tenian fuerza de ley á mediados del siglo tercero. Entonces se limitó el senado á redactar en forma de *senatus-consultos* las proposiciones que le dirigian los emperadores sobre materias legales, á reconocer al nuevo augusto, y á decretarle después de su muerte altares ó las gemonias (6). Diocleciano excluyó al Senado de toda intervencion en el gobierno del imperio, en la vigilancia del tesoro público y en la administracion de las provincias senatoriales, no dejándoles más que el cuidado de algunos mínimos detalles. Esto no quitó á los padres conscriptos la laticlavia, ni el calzado negro con la media luna de plata, ni su lugar distinto en los espectáculos; y, segun el espíritu de las monarquías, su dignidad vino á ser casi hereditaria.

Cónsules.—Después del emperador Diocleciano no fueron ya elegidos los cónsules por el pueblo y por el Senado, sino por el príncipe (7), y por su autoridad solamente (8). Aun se distribuian por vía de donativo los nombres y las efigies de estos magistrados en tablillas ó dipticos de marfil dorado

(5) Hallamos en Vopisco el proceso verbal de una aclamacion en honor de Claudio gótico. Después de la lectura de cartas en que significaba al Senado su eleccion, empezaron las aclamaciones del modo siguiente: *Claudio Augusto, conservante los dioses*, repetido sesenta veces; *Claudio Augusto, siempre te hemos deseado por príncipe*, repetido cuarenta veces; *Claudio Augusto, la república te anhela*, repetido cuarenta veces; *Claudio Augusto, nuestro hermano, nuestro padre, buen senador, verdaderamente príncipe*, repetido ochenta veces; *Claudio Augusto, libranos de Aureolo*, cinco veces; *de los de Palmira*, otras tantas; *de Zenobia y de Victoria*, siete veces. Tambien podrian dar márgen á reflexion estos guarismos.

(6) Hubo cincuenta y tres apoteosis desde César hasta Diocleciano, quince de ellas de mujeres; contamos tambien la del torpe Antinoo.

(7) Dando gracias Ausonio al emperador Graciano por el consulado que le habia conferido, se felicita de no haberse visto en la necesidad de descender á los viles manejos de otros tiempos para solicitarlo del pueblo. *Consul ego, Imperator auguste, munere tuo, non passus septa, neque campum, non suffragia, non puncta, non loculos; qui non prensaverim manus, nec consulantium confusus occursum, aut sua amicis nomina non reddiderim, aut aliena imposuerim; qui tribus non circumi, centurias non adulavi, jure vocatis classibus non intremui, nihil cum sequestre deposui, cum dividitote nil pepigi.* Romanus populus, Martinus campus, equester ordo, rostra, evilia, senatus, curia, unus mihi omnia Gratianus. Gratianum actio pro consulatu.

(8) Graciano escribia á Ausonio. *Cum de consulibus in annum creandis solus mecum volutarem... te consulem et designavi et declaravi, et priorem nuncupavi.*

á las provincias, á las ciudades, á los magistrados, al pueblo. Su inauguración tenía lugar en el punto donde residía el emperador. El primero de enero, vestidos de púrpura recamada de seda y oro, adornados con piedras preciosas, se dirigían al foro precedidos de lictores, con gran aparato de fiesta, acompañados de los principales dignatarios tanto civiles como militares. Allí subiendo á su tribuna de marfil, ejercían un acto de jurisdicción, liberando á un esclavo y dando fiestas según la costumbre de Roma. Este gasto no bajaba cada año en Constantinopla de cuatro mil libras de oro, ayudando el tesoro en esto á los magistrados que no podían soportarlo. A esto y á dar su nombre al año se reducía el cometido de los cónsules, quienes se aplaudían con vileza de obtener un honor exento de cargas (9).

Patricios.—Constantino cambió el título de patricio en dignidad vitalicia para algunos personajes que, cediendo apenas á los cónsules, eran llamados padres adoptivos del emperador y de la república. Los patricios antiguos fueron perdiendo su importancia á causa de las guerras, de las proscripciones y matanzas con que los emperadores igualaban de un modo sangriento á sus subditos. Reconociendo sin embargo aquel príncipe cuán firme apoyo puede prestar la aristocracia al trono, creó una que, no teniendo como la antigua derechos ni tradiciones que conservar, se dedicó al servicio del emperador, de donde sacaba su brillo. Dividióla en cuatro clases: los *ilustres*, los *respectables*, los *serenísimos* y los *perfectísimos*, independientemente de los *nobilísimos*, miembros de la familia imperial. El título de serenísimo se reservaba á los senadores en cuerpo y á aquellos que estaban encargados del gobierno de una provincia; el de respectable pertenecía á todo aquel, que por su categoría ó por sus funciones, descollaba sobre los demás. Los ilustres eran los cónsules, los patricios, los prefectos del pretorio de Roma y de Constantinopla, los generales y siete oficiales; después de estos venían los perfectísimos.

Prefectos del pretorio.—Hemos visto aumentarse sucesivamente la importancia de los prefectos del pretorio, que, desde Severo hasta Diocleciano, fueron los primeros ministros del imperio, encargados como estaban de la administración civil y militar. Pero cuando fueron los pretorianos humillados y después suprimidos, cesó la jurisdicción de sus jefes con su mando militar, y se transformaron en magistrados civiles. Conformándose Constantino con la división establecida por Diocleciano conservó cuatro de ellos; el prefecto del pretorio de Oriente, que gobernaba desde Egipto hasta el Faso, y desde el Hemo hasta la Persia (10); el de la Iliria, que

(9) *In consulatu honos sine labore suscipitur.* MAMERTINO. *Paneg. vet.*, XI, 2.

(10) 1.º La TRACIA estaba dividida en cinco provincias; Tracia europea, Hemimunto, Ródope, Baja Mesia, Esci-

tenía bajo sus leyes la Panonia, la Dacia, la Macedonia (11) y la Grecia; el de las Galias, que reunía á esta provincia la Bretaña y la España (12), el de Italia que, no contando la península, extendía su autoridad sobre la Retia hasta el Danubio, sobre las islas del Mediterráneo y sobre la provincia de África (13).

Administrar las rentas y la justicia; arreglar todo lo concerniente á las monedas, á la prosperidad y á las subsistencias públicas y en general al comercio; explicar y extender á veces ó modificar los edictos generales; vigilar á los gobernadores de las provincias, decidir en apelación acerca de los más graves negocios; tales eran las atribuciones de estos magistrados, á quienes denominaba Amiano Marcellino emperadores de segunda clase.

Prefectos de la ciudad.—Solamente Roma y Constantinopla no estaban sometidas á su administración, y dependían cada una de un prefecto. El de Roma, instituido en un principio por Augusto para cuidar de la policía interior, atrajo bien pronto á sí los asuntos que eran antes de competencia de los pretores. Enseguida ocupó en el Senado el puesto de los cónsules como presidente ordinario; por último, se sometieron á su fallo las apelaciones formadas á cien millas á la redonda. Ejercía la autoridad municipal; quince oficiales velaban á sus órdenes por la seguridad, por el abastecimiento, por el aseo de la ciudad, y uno de ellos

2.º El ASIA, cuya capital era Efeso, en doce; Panfilia, Helesponto, Lidia, Pisidia, Licaonia, Frigia pacatiana, Frigia saludable, Licia, Caria, Rodas, Lesbos, las Cíclades: 3.º El PONTO, su capital Cesarea, en once, Paflagonia, Galacia proconsular, Bitinia, Honoriades, Capadocia primera y segunda, Ponto polemoniaco, Helenoponto, Armenia primera y segunda: 4.º El EGIPTO, su capital Alejandría, en seis; el Egipto propiamente dicho, Libia superior, ó pentapolitana, Libia inferior, Tebaida, Arcadia, Augustánica, 5.º El ORIENTE, su capital Antioquia, en quince; Palestina Primera segunda y saludable, Fenicia primera, segunda y eufratense, Siria, Siria saludable, Cilicia primera y segunda, Chipre, Arabia, Isauria, Osroene, Mesopotamia.

(11) Dividida en cinco provincias, Macedonia, propiamente dicha, y parte de la Macedonia saludable, Acaya, Creta, Tesalia, Epiro.

(12) 1.º Las GALIAS abarcaron diez y siete provincias; Vienense, Germania primera y segunda, Bélgica primera y segunda, Alpes Marítimos y Apeninos, gran Secuanense, Aquitania primera y segunda, Novempopulania, Narbonense primera y segunda; Lionense primera, segunda, turónica y senónica: 2.º La ESPAÑA, siete; Bética, Lusitania, Galicia, Tarraconense, Cartaginense, Tingitana y las islas Baleares: 3.º La BRETAÑA, cinco, Britania primera y segunda, Máxima cesariense, Flavia cesariense, Valentia.

(13) 1.º La ILIRIA Occidental se componía de seis provincias; Panonia primera y segunda, Savia, Dalmacia, Norica ribereña, Norica mediterránea y su capital era Sirmio; 2.º El AFRICA, de cinco, Cartaginense, Bizacena, Mauritania sitifense y cesariense, Tripolitana: 3.º La ITALIA, de diez y ocho; Venecia, Emilia, Liguria, Flaminia, Piceno anonano y suburbicario, Etruria y Umbria, Campania, Sicilia, Pulla y Calabria, Lucania y Brucio, Alpes Cotianos, Retia primera y segunda, Samnio, Valeria, Cerdeña y Córcega.

estaba especialmente destinado al cuidado de las estatuas (14). Instituyóse en Constantinopla la misma magistratura.

Diócesis.—Para el gobierno civil se hallaba dividido en trece diócesis el imperio. Dependía la primera del conde de Oriente, que empleaba seiscientos *aparitores*, es decir, secretarios, asesores y mensajeros; ¡tan complicados eran los negocios! Comprendería el segundo el Egipto, bajo un prefecto imperial, que no era ya un caballero romano, y ejercía poderes extraordinarios según aquel país lo reclamaba. Otras diócesis eran las de Asia, del Ponto, de Tracia, de Macedonia, de Dacia, de Panonia ó de la Iliria Occidental, de Italia, de Africa, de Galia, de España y de Bretaña, cada una de ellas bajo la dirección de un vicario ó vice-prefecto.

Provincias.—Estas diócesis fueron divididas posteriormente en ciento diez y seis provincias, de las cuales tres eran gobernadas por procónsules, treinta y siete por personajes consulares, cinco por correctores, setenta y una por presidentes (15). Aunque diferentes en su grado y en sus atribuciones todos administraban la justicia y las rentas bajo la autoridad del prefecto y en cuanto convenía al príncipe. Imponían hasta las penas capitales; pero el derecho de suavizarlas estaba reservado á los prefectos, así como el de condenar á destierro. Se tenía particular cuidado de que ninguno de estos magistrados fuera natural del país que había de gobernar, y de que no formara allí alianzas, ni comprara tierras ni esclavos. De este modo se quería aplicar remedio á la corrupción y á los abusos: sin embargo Constantino, y luego sucesivamente los demás emperadores, no cesaron de quejarse de que todo se vendía por sus agentes.

Un pasaje curioso de Lampridio nos enseña á cuánto ascendía el sueldo de los gobernadores de provincia; recibían 20 libras de plata y 100 monedas de oro, seis ánforas de vino, dos mulas, dos caballos, dos trajes de ceremonia (*forenses*), uno para casa (*domestica*), una bañera, un cocinero, un muletero, y si no eran casados una concubina, reputada como todo lo demás por necesaria (16). Al dejar su empleo restituían las mulas, los caballos,

(14) Diez de las provincias de Italia llamadas suburbicarias dependían del prefecto de Roma; Campania, Etruria y Umbria, Piceno suburbicario, Sicilia, Pulla, Calabria, Lucania y Brucio, Samnio y Valeria, Cerdeña y Córcega. Un vicario imperial estaba destinado á las otras ocho; Liguria, Emilia, Flaminia, Piceno anonario, Venecia, llamadas provincias de Italia, á las cuales se unieron después los Alpes Cotianos, Retia primera y segunda é Iстриa.

(15) En Italia, la Emilia, la Liguria, la Venecia, el Piceno, la Flaminia, la Campania, la Sicilia, eran gobernadas por un magistrado consular; la Etruria, la Pulla, la Calabria, la Lucania, el Brucio, por correctores; el Samnio, la Valeria, los Alpes Cotianos, las dos Retias, la Cerdeña, la Córcega, por presidentes.

(16) *Quod sine his esse non possent.* En *Alex. Severo*, XLII.

el muletero y el cocinero, y se guardaban lo demás, si el príncipe estaba contento de ellos: en el caso contrario, tenían obligación de restituir el cuadruplo.

Bajo Constantino continuó siendo pagado el sueldo en especie, y cuando fué limitada á tres lustros la duración del servicio militar, estableció, á fin de dar una recompensa á los soldados licenciados, un tributo extraordinario que debía percibirse cada quince años: de aquí provino el ciclo de las *Indicciones* (17).

Los disturbios pasados y los numerosos usurpadores habían dado á conocer cuán peligroso era dejar á la vez la justicia, la administración y el mando de las tropas á los gobernadores de provincia. Por eso Constantino separó la autoridad civil de la autoridad militar. La jurisdicción suprema sobre el ejército fué encargada á dos maestros generales, uno de infantería, otro de caballería: su número fué elevado posteriormente á cuatro, á consecuencia de la división del imperio en dos Estados distintos, el de Oriente y el de Occidente; uno de ellos se mantuvo en cada una de las fronteras más amenazadas junto al Rin, á orillas del alto y del bajo Danubio, junto al Éufrates; luego se crearon hasta ocho.

Tenían á sus órdenes treinta y cinco comandantes, distribuidos como sigue: tres en la Bretaña; seis en la Galia, uno en España, uno en Italia, cinco junto al alto y cuatro junto al bajo Danubio, ocho en Asia, tres en Egipto, cuatro en África. Llevaban por señal distintiva el cinturón de oro, y tenían el título de *duces*; el más honorífico de *comités* ó compañeros, era concedido á diez de ellos. Además del sueldo recibían lo que necesitaban para el sostenimiento de ciento noventa criados y de ciento cincuenta y ocho caballos. Para nada debían mezclarse en la administración civil, como tampoco los magistrados en su mando. Si se debilitaba el Estado de este modo, se aseguró la tranquilidad interior, porque el despotismo militar, este único y deplorable vestigio de la democracia, quedó completamente destruido; y los guerreros, según la expresión de Amiano, no pudieron ya levantar la cabeza.

Milicia.—Vino á ser el servicio militar una especie de impuesto, atendido que los senadores, los dignatarios, los sacerdotes paganos y los principales decuriones fueron obligados á suministrar un determinado número de soldados, ó en su defecto, treinta ó treinta y seis sueldos de oro por hombre (18). Por esta tarifa se puede calcular cuán es-

(17) Según algunos: pues en concepto de Savigny (*Ueber die römische Steuerfassung*) la indicción no era otra cosa que la renovación del catastro. Sin embargo es lo cierto que ya estaba en uso en tiempo de Diocleciano. En cambio, Cedreno en los *Anales*, pág. 258, dice que empezó en tiempo de Augusto.

(18) Código Teodosiano, tit. de *tyron*; lib. 2 y 6, de *desertoribus*; 1, 7, 15, 18 de *decur.*

casos eran los voluntarios. Efectivamente, aunque no se pudiera mantener el ejército más que con ayuda de un pingüe sueldo y de repetidas larguezas, no existiendo ya el patriotismo, se había tomado tal horror al servicio que para libertarse de él se multaban muchos los manos. En vano se había bajado la medida para la talla de los reclutas, y se admitió hasta los esclavos en las filas de las legiones: para llenarlas hubieron de conceder los emperadores tierras a los veteranos, con la estipulación feudal de que cuando llegaran a la edad viril sus hijos fueran alistados en el ejército, so pena de perder el honor, la hacienda paternal y hasta la vida (19). Debía tener el soldado diez y ocho años cumplidos; ser sano y robusto y de una regular estatura. Recibía por sueldo una ración de pan, de vino, de tocino, un día sí y otro no; los ginetes de heno y de paja. Algunas veces se les pagaba en dinero. Estaban obligados los contribuyentes a llevar víveres a determinados lugares, donde los tomaba el soldado, y llevaba provisiones para veinte días (20). Quince ciudades de Oriente y diez y nueve de Occidente tenían fábricas de armas y de máquinas de todas clases.

Constantino situó en las fronteras capitanes y soldados, a quienes dió en propiedad tierras exentas de impuestos é inalienables, con la carga de que el hijo sirviera como el padre. Se llamaba á estos colonos militares *limitrofes*, para distinguirlos de los *palatinos*, que, mejor pagados y considerados, estaban acantonados en las provincias, donde eran una pesadísima carga para los habitantes, y donde una muelle seguridad les enervaba, relajando los vínculos de la disciplina. Combatieron menos resueltamente los *limitrofes* cuando se vieron pospuestos á un cuerpo que tenía que sobrellevar menos fatigas, y cuando no se sintieron apoyados por tropas intrépidas á retaguardia.

Eran impotentes las más severas amenazas para impedir á los soldados que desertaran entre los bárbaros y favorecieran sus incursiones. Acontecía lo propio con las órdenes que les prohibían molestar á los habitantes, enviar á pastar sus caballos al campo ageno, mezclarse en negocios civiles (21), y con las que intimaban á los veteranos ocuparse, ora en el comercio, ora en desmontar tierras incultas ó sin dueño, que les eran concedidas con una exención de tributo (22).

Fué reducida la legión de seis mil á mil ó á mil quinientos hombres, habiendo sido separada de ella segun parece la caballería, lo cual la hizo movable, si bien á espensas de su fuerza: así vino á

(19) Cod. Teod. lib. 7 de *veteranis. De filiis veteranorum.*

(20) GODOFREDO, lib. VII de *re milit.* Cod. Teodosiano, t. II.

(21) Cod. Teod. de *decur.* lib. 128.

(22) Cod. Teod. lib. VII, 15, de *indulg.*

ser una especie de regimiento como los que fueron introducidos en los ejércitos desde el décimo séptimo siglo. Entonces se componía el ejército de ciento treinta y dos legiones, y la totalidad de las tropas que empuñaban las armas podía ascender á seiscientos cuarenta y cinco mil hombres, guarismo muy elevado en comparación de los ejércitos antiguos, aunque muy débil si se compara á los ejércitos de nuestros días, que en el mismo espacio contienen cerca de dos millones de hombres bajo su respectiva bandera en plena paz. ¡Y se nos dice que es para conservarla!

Hubo no obstante necesidad de recurrir á auxiliares extranjeros, de engañar en las legiones y entre los palatinos á godos y alemanes, elevarlos á los grados, y de aquí á las funciones civiles y hasta al consulado; ahora bien, como no estaban preparados á ello los magistrados curules fueron envileciéndose de día en día.

Dignidades de la Corona.—Tenía el emperador cerca de sí siete *ilustres*, sus consejeros privados, encargados de la custodia de su persona, del palacio y del tesoro. Un eunuco, gran camarlengo, (*praefectus sacri cubiculi*), permanecía constantemente al lado del príncipe, que se ocupaba de negocios ó de placeres, prestándole los más humildes servicios; lo cual le proporcionaba mil ocasiones de insinuarse en su valimiento y de influir en sus mercedes. De él dependían los condes de la mesa y del guarda-ropa. El funcionario de más categoría, ministro de Estado, dirigía los negocios públicos, y ninguna reclamación llegaba á manos del príncipe sin que hubiera pasado antes por sus oficinas (23). Uno recibía las memoriales, otro las cartas, otro las peticiones, y otro lo restante. Ciento cuarenta y ocho secretarios, la mayor parte de ellos legistas, despachaban los asuntos sobre peticiones bajo la presidencia de cuatro magistrados, *respectables*. Había intérpretes de los embajadores extranjeros. Uno de ellos estaba especialmente nombrado para la lengua griega.

El ministro de Estado tenía á sus órdenes centenares de mensajeros, que mediante el buen estado de los caminos y el servicio de las postas llevaban los edictos, las noticias de las victorias, los nombres de los cónsules desde la capital hasta las provincias más remotas. Estos agentes adquirieron importancia refiriendo lo que averiguaban durante sus misiones, sobre el estado de los países, sobre la conducta de los magistrados y de los ciudadanos. Aumentóse hasta diez mil el número de ellos, y fueron onerosísimos á los pueblos, ora por las exigencias de su servicio, ora por sus delaciones, favoreciendo ó persiguiendo á los que se hacían sus amigos ó enemigos. Reprimidos mil veces por disposiciones legislativas, siempre llevaban la mejor parte por la debilidad creciente de la corte y por

(23) *Scrinia*; lo mismo que llamamos actualmente oficinas.

el miedo de las sublevaciones que era su inmediata consecuencia.

Tesorero.—Fueron administradas las rentas públicas por un conde de las liberalidades sagradas, que ocupaba centenares de empleados en once oficinas diferentes para hacer y comprobar las cuentas. Las casas de moneda, las minas, las cajas públicas establecidas en las diversas ciudades, dependían del tesoro que estaba en correspondencia con veinte y nueve recaudadores provinciales. Regulaba el comercio exterior, dirigía las manufacturas de telas de lino y de lana, en las cuales trabajaban especialmente mujeres esclavas, para uso de la corte y del ejército, y que ascendían al número de veinte y seis en Occidente, y todavía en más cantidad en Oriente.

Un ministro del fisco (*comes rerum privatarum*) administraba el tesoro particular del emperador, formado de los dominios de los reyes y de los Estados avasallados, de los de diferentes familias que habían ocupado el trono, y de las confiscaciones. No lo aumentó poco Constantino cuando después de haber cerrado por motivos religiosos el templo de Comana, cuyo gran sacerdote era príncipe de Capadocia, aplicó al fisco privado las tierras sagradas, sobre las cuales se hallaban seis mil esclavos ó ministros de la diosa, y razas de caballos preciosos, que fueron destinados exclusivamente al servicio de la corte y á los juegos imperiales. Un conde fué especialmente encargado de la mayor parte de estos dominios: empleados de clase menos elevada estaban destinados á la gestión de los otros, diseminados en todas las provincias (24).

Condes de los criados.—Componíase la guardia del príncipe de tres mil quinientos hombres, envejecidos la mayor parte en Oriente, divididos en siete escuelas, y mandados por dos condes de los domésticos. Equipados con estremada magnificencia usaban armas cubiertas de plata y oro, y se reclutaban entre ellos dos compañías, una de infantes y otra de caballería, llamadas *protectores*. Estaban de servicio en los aposentos interiores y se dirigían á las provincias cuando había necesidad de asegurar la pronta y vigorosa ejecución de las órdenes imperiales: ser admitido en sus filas era la más alta esperanza del guerrero.

El título de *ilustre* era inherente á los empleos de la corte que acabamos de enumerar. Durante la república y hasta bajo los primeros emperadores, no acompañaban al magistrado las insignias de la autoridad sino en el ejercicio de sus funciones. Así que estas habían cesado, el cónsul, el pretor, el emperador, no tenía otra comitiva u otro séquito que de libertos, de clientes y de sus esclavos.

Pero en virtud de las innovaciones de Diocle-

(24) GUSTAVO HUMBERT publicó en 1880 una disertación *Sobre los orígenes de la contabilidad entre los romanos*; y en 1884 *La hacienda y la contabilidad pública del imperio romano*.

ciano pusieron una distancia enorme entre el monarca y sus súbditos el palacio, la mesa, el fausto, y un acompañamiento inmenso. Ya distinguía el título de *honrado* á los que habían desempeñado alguna dignidad en el imperio, ó á aquellos á quienes el príncipe había otorgado el triunfo ó honores. Cuando ya no existían las demás distinciones todos ambicionaron esta, y los emperadores la concedieron á todo el que prestaba algún servicio á su persona, mérito que superaba en mucho al de ser útil al Estado.

En medio de aquel prodigioso lujo, de aquella muchedumbre que invadía la corte, las funciones desempeñadas en otro tiempo por los esclavos, como trinchar las viandas, escanciar vino á los príncipes, y hasta los más *sórdidos empleos*, fueron ambicionados por grandes personajes, no tanto por el salario como por las exenciones. Con efecto, los *honrados* quedaban inscritos en el Senado sin estar sujetos á ninguna de sus cargas, y después de diez ó quince años de servicio estaban libres de todos los vínculos que por derecho de nacimiento les enlazaban á la curia ó á una corporación cualquiera. También se concedían títulos por *codicilos honorarios* á personas que jamás habían servido, ni aun siquiera visto al príncipe, solo á fin de que pudieran disfrutar de la exención, ó al menos usar las insignias de la dignidad nominal.

Fácilmente se comprenderá que el objeto de la constitución nueva era la separación de los poderes, antes confundidos. En tan grande subdivisión de provincias, de ejércitos, de funciones, los magistrados permanecían subordinados unos á otros, y todos al emperador, lo cual ahuyentaba el peligro de los engrandecimientos excesivos y de las súbitas usurpaciones.

Personas.—Dividíanse en tres clases los súbditos libres del imperio; los habitantes de las dos metrópolis, los de las ciudades en las provincias, y la población de los campos.

Ciudadanos de Roma y de Constantinopla.—Sujetos los primeros á los impuestos comunes, disfrutaban no obstante privilegios, y tenían parte en las distribuciones de trigo que las provincias estaban obligadas á enviar con este objeto, bajo la vigilancia de un funcionario especial (*praefectus annonae*). En primera línea figuraban los senadores, después los caballeros, luego la muchedumbre, que, repartida en diversos gremios por oficios, ejercía ciertas industrias: turbulenta además y facciosa, alternativamente se mostraba tímida ó amenazadora, buscando tan solo la ocasión de entregarse á la rapiña y á la violencia.

Provinciales.—Los habitantes de las ciudades en las provincias permanecieron hasta el siglo III divididos en ciudadanos, asociados y súbditos. Pero cuando Caracalla hizo común á todos el derecho de ciudadanía, fueron igualmente súbditos del emperador unos y otros. Encontramos, pues, sin contar á los esclavos, senadores, curiales ó decuriones y plebe. En cierto modo eran los senadores

apéndices de la sombra del Senado que existía en Constantinopla y en Roma: su dignidad puramente nominal era conf. rida por el emperador á los que habian ocupado altos empleos ó le eran recomendados por el Senado: tambien se hizo estensiva á los grandes propietarios. Sus privilegios consistian en no poder ser juzgados más que por un tribunal particular, ni aplicados al tormento, ni sometidos á las cargas municipales; ventajas que pagaban á costa de un impuesto especial y de contribuciones extraordinarias, si el caso lo requeria (25).

Los decuriones ó curiales eran los propietarios indígenas (*municipes*) ó procedentes de fuera (*incolae*), y como estaban encargados de proveer á ciertos gastos, y tenian que ocuparse mucho en los negocios públicos, determinaban la fortuna que debian tener las leyes municipales. En el siglo II se exigian de un curial de Como 100,000 sextercios (18,375 pesetas); en 342 obligaba Constancio II á formar parte de la curia de Antioquia á los que poseian veinte y cinco fanegas de tierra; en 435, Valentiniano III hacia ingresar en ella á los que tenian 300 sueldos de oro (cerca de 4,500 pesetas) (26), tan envilecida se hallaba á la sazón esta dignidad ambicionada en otro tiempo y comprada á costa de espléndidas liberalidades.

Venia enseguida la plebe ó el pueblo, compuesto de los pequeños propietarios, de los artesanos, de los mercaderes, excluidos totalmente de la administración urbana.

No suministra la historia la menor noticia sobre la importantísima revolución que bajo el imperio hizo pasar la industria de los esclavos á los hombres libres. En otro tiempo poseía todo ciudadano dentro de su casa obreros suyos, que hacian toda clase de trabajos, tanto para su uso como para venderlos, ora á sus clientes, ora á los que no tenian bastantes esclavos; ahora vemos artesanos libres, trabajando para sí y para los que les pagan, reunidos en cada ciudad por corporaciones, las cuales se convirtieron en un nuevo instrumento de tiranía y de opresión.

Campesinos.—En los campos residian propietarios libres, colonos y esclavos. No nos ocuparemos de los últimos más que de los animales domésticos. Eran los colonos la clase media entre los propietarios y los esclavos; tan apegados se hallaban al suelo que cultivaban que con él eran vendidos ó repartidos; solamente una ley compasiva vedaba separar á los miembros de una misma familia (27).

En los jurisconsultos clásicos no se hace men-

(25) Algunos escritores modernos, tales como RAYNOUARD, tomo I, cap. 17 y FAUREL, tomó I, cap. 10, han pensado que constituian en cada ciudad un Senado superior á la curia. Por lo que á nosotros hace, nunca hemos hallado la más mínima mención de senados provinciales.

(26) PLINIO, *Epístola* I, 19, *Código Teodosiano*, XII, 5, l. 33. *Nov. Teod.* 38.

(27) *Código Justiniano*, X, *Communia utr. jud.*

ción alguna de los colonos; lo cual ocurre con frecuencia en tiempo de Constantino. Disputase, pues, sobre el origen de esta institucion media que se encaminaba á la abolición de la esclavitud. Hay quien cree que es una imitación de las naciones germánicas; otras opinan que nació de colonias bárbaras, trasplantadas al imperio; pero probablemente trajo su origen de la antigua forma de posesión. Los habitantes de cada canton (*pagus*) además de sus bienes propios, tenian derecho á una parte de los comunes (*compascua, agri subsecivi, silva communales*). Vespasiano y Tito, aplicando al fisco estos bienes y Constantino al culto cristiano, redujeron á una gran parte de sus poseedores á la miseria, obligándoles á vender su patrimonio ó á cultivarlo á título de colonos (28). Obligados á vivir y á morir en el suelo donde nacian, eran por lo demás libres en su persona; por eso el derecho romano los clasificaba entre los *ingenui*. Contraian matrimonios legítimos, pero la misma ley les llama siervos del terruño (*servus terra*). Reconocian un amo contra el cual no podian comparecer en juicio, salvo el caso en que se tratara de su propia condición. Se pagaban en dinero ó en especie un censo imprescriptible, y además estaban obligados al impuesto en favor del fisco; vivian con lo restante, y podian con sus economías comprar bienes, cuyo alto dominio correspondia no obstante al amo. Su condición era peor que la del esclavo puesto que no podian ser libertos ni separarse del terruño (29), ni aun adquirir la libertad ingresando en el clero (30) ó en el ejército.

Las vicisitudes de las circunstancias empeoraron su condición, aumentando su número: y desapareció completamente la clase media de los aldeanos que forma en la actualidad el nervio de los Estados. Aquellos que no podian soportar la pérdida de su libertad se refugiaban en las ciudades, donde les aguardaban nuevas miserias; oprimidos otros por amos crueles ó reducidos al último apuro por la codicia del fisco, se lanzaban á rebeliones abiertas, como lo hicieron los bagaudos (31).

(28) *Nonnulli quum domicilia atque agellos suos aut pervasionibus perdunt, aut fugati ab exactoribus deserunt quia tenere non possunt, fundos majorum expetunt, atque coloni divitum fiunt.* SALVIANO, De gubern. Dei.

(29) *Qua enim differentia inter servos et adscriptitios intelligatur, cum uterque in domini sui positus sit potestate, et possit servum cum peculio manumittere, et adscriptitium cum terra dominio suo expellere?* Código Justiniano, XI, 47. Quizá se fué demasiado lejos interpretando este pasaje de Justiniano como si escluyera la emancipación. Con efecto, jamás se halla una manumisión de colonos; pero podian comprar y admitir el terreno á que estaban pegados, y que se les adjudicaba después de treinta años de ausencia del propietario. Tal vez la manumisión no era necesaria.

(30) Justiniano permitió posteriormente conferirles las órdenes, siempre á condición de que proseguirian desempeñando las obligaciones impuestas á los colonos. *Nov.* 123, cap. 4, 17.

(31) *Bagaud*, en lengua céltica, significa asamblea tu-

Era importante para el Estado conservar los colonos á fin de que no se aumentara el número de tierras abandonadas. Con este fin se concedió exención de impuestos á los que ocuparan campos incultos; ó se distribuyeron estos entre los propietarios de los buenos campos, amenazándoles con despojarles á la vez de sus antiguos bienes si descuidaban cultivar los otros; medidas vejatorias que no producian ningun buen resultados, porque no atacaban el mal en su raíz. Con el mismo fin se introdujo la enfiteusis, contrato por el cual, mediante un canon establecido, se daba en cultivo un terreno á perpetuidad ó por tiempo determinado. Esta especie de arrendamiento no estuvo en uso al principio más que respecto de las tierras del fisco ó del municipio, luego tambien respecto de las de los particulares, cuando poseyeron provincias enteras.

Gobierno municipal.—Antes de Julio César, cada municipio constituia una república independiente, asociada á la romana, á la cual pagaba un contingente determinado en cambio de la protección que recibia; participaba de algunos empleos y daba capacidad á los romanos para desempeñarlos dentro de sus muros; por lo demás, tenia leyes propias, magistrados electivos y libre administración en los negocios interiores. Subsistia, pues, la libertad civil y comunal; solo la libertad política estaba ligada por el pacto federal.

A veces el municipio, por fuerza ó voluntariamente, adoptaba leyes civiles romanas, y en tal caso se contaba entre los pueblos llamados *fundos*.

Bajo el imperio, la condición de los *fundos* se hizo general, adoptándose en todas partes el derecho civil romano; y el derecho municipal correspondia á todos los cuerpos de ciudad que eran admitidos á parte de la ciudadanía. De consiguiente, todas las colonias latinas se convirtieron en *municipios*, después que toda Italia gozó de la ciudadanía; y habiendo caido en desuso el derecho de sufragio, municipio significó ciudad habitada por ciudadanos romanos, cualquiera que fuese su origen. A las ciudades italianas les fué concedida la apetecida ciudadanía, pero recibiendo tambien las leyes civiles: formándose así la unidad jurídica, mientras los italianos no pedian más que la comunión del derecho político. Tambien las ciudades de la Galia se hicieron *fundos*.

Todo esto se efectuó con la *lex Julia* ó poco después; entonces se cambió la situación de Roma respecto de Italia, y no fué ya solo una república sostenida por otras repúblicas, sino la metrópoli de un gran imperio del que Italia era la principal provincia. Estaba entonces bien la monarquía,

multuosa. Véase ROTB.—*Ueber den burgerlichen Zustand Galliens zur Zeit der frankischen Eroberung.* Munich, 1827, pág. 7. Salviano dice: *Vocamus rebellos, vocamus perditos, quos esse compulsumus criminosos. Quibus enim aliis rebus Bagauda facti sunt, nisi iniquitatibus nostris, nisi improbitatibus iudicum?* De gubern. Dei.

pero se oponian las costumbres, porque el carácter del derecho público y privado de Roma era el ser municipal, como en casi todas las antiguas ciudades itálicas. Los pueblos conquistadores creen siempre asegurar la propia dominación propagando sus formas de gobierno: así lo hizo Roma. Por tanto el poder monárquico tenia en tutela la libertad política, y al mismo tiempo se habia apartado de la administración de los municipios; y estos tuvieron en tutela la soberanía municipal y ninguna garantía contra el poder absoluto; falta de equilibrio que arruinó al imperio.

Entonces fué necesario reformar la libertad municipal en Italia, para armonizarla con la política imperial y con una organización uniforme y esto hizo la *lex Julia municipalis*, conservada en parte en la tabla de Heraclea y más por una inscripción hallada en Pádua, probablemente el año 709 de Roma.

En 711 se hizo un reglamento general para la administración judicial de la Galia Cisalpina (32), cuyas formas eran las del *prator peregrinorum* y del *urbanus*. Probablemente se extendió á las demás provincias, pero la unidad de régimen no se llevó á cabo hasta muy tarde. Entonces los municipios prosperaron y se llamaron *respublica municipi*: los libertos adquirieron consideraciones; trabajaban en obras y servicios útiles y fueron el más poderoso medio de asimilación, creándose una nación nueva, representada por una clase media nacida de las leyes municipales. Cuando pereció la clase media, cayó poco después el municipio.

Parece, por las inscripciones, que existió un orden ecuestre, quizá compuesto de miembros de ciertos colegios. En fin, los ciudadanos formaban la *plebs*, pero sin *jus honorum*.

Eran los decuriones en las ciudades de las provincias lo que los ciudadanos en Roma, disfrutando de la integridad de derechos y participando con este título de soberanía; es decir, que podian dar su sufragio y ejercer las magistraturas. Cuando Augusto ahorró á los ciudadanos distantes la molestia de dirigirse á Roma para votar, ordenando recoger los sufragios en los comicios particulares y enviar á la capital el resultado, limitó este derecho á los municipios; pero en vez de comprender bajo este nombre á todos los ciudadanos no comprendió más que á los decuriones (*curiales decuriones*), siendo los únicos que tenian capacidad para asumir las magistraturas (*capere munera*). Entonces el senado municipal (*ordo, curia*) fué investido en el cuidado de administrar de acuerdo con los magistrados, en lugar del pueblo entero; pero lejos de hacer los magistrados contrapeso á la curia, eran elegidos únicamente en su seno (33). Podian pre-

(32) *Lex Gallie Cisalpina.*

(33) Véase SAVIGNY, *Gesch. des römischen Rechts im Mittelalter*, cap. II, pár. 8. A pesar de los abundantes materiales que poseemos, siempre queda como asunto suscep-